

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **162**

Fecha: 14/12/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2015 00472	Ordinario	CARLOS JULIO RUIZ HERNANDEZ	COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase Y SE RECONOCE PERSONERIA	13/12/2022		
41001 31 05002 2017 00606	Ordinario	HERNANDO MEDINA RAMIREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase DISPONER QUE EL APODERADO DE LA ACCIONADA SE ESTÉ A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA	13/12/2022		
41001 31 05002 2018 00629	Ordinario	MARCO EMILIO GONZALEZ HERNANDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS	Auto obedézcse y cúmplase Y FIJA AGENCIAS	13/12/2022		
41001 31 05002 2019 00200	Ordinario	BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase Y FIJA AGENCIAS Y OTROS ORDENAMIENTOS	13/12/2022		
41001 31 05002 2019 00221	Ordinario	BLANCA AUDREY CUBILLOS IBATA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase FIJA AGENCIAS Y OTROS ORDENAMIENTOS	13/12/2022		
41001 31 05002 2019 00274	Ordinario	PATRICIA CRUZ PEÑA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase FIJA AGENCIAS Y OTROS ORDENAMIENTOS	13/12/2022		
41001 31 05002 2019 00346	Ordinario	ISAURO OYOLA PRADA	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ENLACE INDUSTRIAL	Auto de Trámite APLAZAR AUDIENCIA DEL ART. 77 Y EVENTUALMENTE LA DEL 80 CPTSS	13/12/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 14/12/2022**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario informando que la Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó la sentencia apelada y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia no casa (Carpeta 02)¹, (primera Instancia)² (Corte)³ respectivamente.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante	CARLOS JULIO RUIZ HERNANDEZ
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001310500220150047200

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otra parte, se le reconoce personería a la abogada Yolanda Herrera Murgueitio, para actuar en calidad de mandataria judicial de Colpensiones, en los términos del poder conferido y se acepta la sustitución al poder que hace la apoderada de Colpensiones a favor del profesional de derecho Cesar Fernando Muñoz Ortiz, con cédula de ciudadanía No. 1.061. 713.663 y T.P. No. 267.112⁴.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

¹ Archivo: 001 Pág. 31 a 35 Segunda Instancia

² Archivo: 001 Pág. 106 a 110 primera Instancia

³ Archivo: 001 pág. 72 a 94 Corte

⁴ Archivo: 004 y 005 primera Instancia

1° **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante la sentencia del 28 de agosto de 2017

2° **Reconocer** personería a la empresa SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA y a la abogada Dra. Yolanda Herrera Murgueitio, para actuar en calidad de mandataria judicial de Colpensiones, en los términos del poder conferido.

3°. **Tener** al profesional del derecho Dr. Cesar Fernando Muñoz Ortiz, con cédula de ciudadanía No. 1.061. 713.663 y T.P. No. 267.112⁵, como apoderado Sustituto de Colpensiones.

4°. **Advertir** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del auto.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILÓN

Juez

NTS

LINK: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjrO5t1LYc1Ii3o3apkZmyEBIv5hIGPYoL3uhV_beOY_Bg?e=wpbxO9

⁵ Archivo: 004 y 005 primera Instancia

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923290c2a742a5722b7c81ef849f99373b64d50b9eb81017e6eeba2152e98d73**

Documento generado en 13/12/2022 04:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario informando que la Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, revocó la sentencia apelada y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia aceptó el desisimientto al recurso de casación (Carpeta 02)¹, (primera Instancia)² (Corte)³ respectivamente.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante	HERNANDO MEDINA RAMIREZ
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001310500220170060600

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otra parte, en atención a la solicitud elevada por el abogado Cesar Fernando Muñoz Ortiz,⁴ se advierte, que con auto del 18 de mayo de 2020 el Superior le reconoció personería por lo que debe estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

Finalmente, agotado el objeto del proceso se debe disponer su archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

¹ Archivo: 001 Pág. 80 a 83 y corrección pág. 116 a 117 Segunda Instancia

² Archivo: 001A Pág. 244 a 248 primera Instancia

³ Archivo: 001 pág. 19 a 22 Corte

⁴ Archivo: 008

1° **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 18 de mayo de 2020.

2° **Disponer** que el apoderado de la accionada se este a lo resuelto por el superior sobre el reconocimiento de personería.

4° **Archivar** el expediente dejando las anotaciones de rigor..

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILÓN

Juez

NTS

LINK: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhZ2zVc9tP9EI_UPgnvd410Bzd9RdSWBx2T1Dt2wxuxnyQ?e=F1Pqba

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e06ca7c1e2baf1ec426c99d213a1bd8b1f1c3fa6c35a80e3f4487c008d7d36d**

Documento generado en 13/12/2022 04:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario informando que la Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó la sentencia apelada, (Carpeta 02)¹ y (primera Instancia)² respectivamente.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante	MARCO TULIO GONZALEZ HERNANDEZ
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001310500220180062900

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las agencias en derecho de la primera instancia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 26 de septiembre de 2022.

¹ Archivo: 001 Pág. 67 a 76 Segunda Instancia

² Archivo: 001 Pág. 72 a 74 primera Instancia

2° **Fijar** las agencias en derecho a cargo del demandante y a favor de la parte demandada, en la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), según lo expuesto.

3° **Ordenar** liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° **Advertir** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del auto.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILÓN

Juez

NTS

LINK: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg3Ag-HrnQhBn5VeZdXuOusBRdQrP85_ialIxzkeq45mA?e=oSYxet

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9bae8962a95dc168e219b2bfd12b38dede4b81c63e23f93e948097a1a87092**

Documento generado en 13/12/2022 04:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario informando que la Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, modificó el numeral primero de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de *declarar la ineficacia de la afiliación de la demandante a COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías*; adicionó el numeral segundo, que quedará así: *SEGUNDO: Ordenar a COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, remitir además de los ahorros, los rendimientos, y gastos de administración debidamente indexados de la cuenta de la afiliada, también, los bonos pensionales, sumas adicionales, y sus respectivos frutos e intereses a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES*; modificó el numeral segundo, en el sentido de *declarar la ineficacia de la afiliación de la demandante a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.*; confirmó en lo demás la sentencia y no condenó en costas de segunda instancia a COLPENSIONES, por haberse surtido el grado jurisdiccional de consulta en su favor, (Carpeta 02)¹ y (primera Instancia)² respectivamente.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante	BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA
Demandado	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
Radicado	41001310500220190020000

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por

¹ Archivo: 020 Segunda Instancia

² Archivo: 016 primera Instancia

la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las agencias en derecho de la primera instancia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 27 de septiembre de 2022.

2° **Fijar** las agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas y a favor de la parte demandante, en la suma de UN MILLON Y MEDIO DE PESOS (\$1.500.000), según lo expuesto.

3° **Ordenar** liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° **Advertir** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del auto.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILÓN

Juez

NTS

LINK: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnzK4E6pQH1DoGPat1uJJQUB8pBb5pZjk7bm5LndrEWjIq?e=cE98dH

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5754d475ab63e43bd4f2dcb4010616bf19d450fae66600322cf50c3fb37be3c**

Documento generado en 13/12/2022 04:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario informando que la Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, modificó el numeral segundo, *en el sentido de declarar la ineficacia de la afiliación de la demandante a PROTECCION S.A.*; adicionó el numeral tercero, en el sentido de: *ordenar a PROTECCION S.A., remitir además de los ahorros, los rendimientos, y gastos de administración debidamente indexados de la cuenta de la afiliada, también, los bonos pensionales, sumas adicionales, y sus respectivos frutos e intereses a COLPENSIONES, confirmar en lo demás la sentencia apelada y condenar en costas en esa instancia a cargo de PROTECCION S.A., sin condena a cargo de COLPENSIONES, por haberse surtido el grado jurisdiccional de consulta en su favor(Carpeta 02)¹ y (primera Instancia)² respectivamente.*

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante	BLANCA AUDREY CUBILLOS IBATA
Demandado	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
Radicado	41001310500220190022100

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las agencias en derecho de la primera instancia.

Por lo expuesto, se

¹ Archivo: 029 Segunda Instancia

² Archivo: 023 primera Instancia

RESUELVE

1° **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 27 de septiembre de 2022

2° **Fijar** las agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas y a favor de la parte demandante, en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), según lo expuesto.

3° **Ordenar** liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° **Advertir** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del auto.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILÓN

Juez

NTS

LINK: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjHgkKeKMtxLuB6duAAi14YB4eQ1dUgZ5hNAIs6wF0CrRg?e=i1Pl3P

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b339dbf63c954ff4e01760786d3be880ba94e8b14b7fdc0a358e2d5606c5cf**

Documento generado en 13/12/2022 04:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario informando que la Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, modificó el numeral segundo, en el sentido de: *DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la demandante al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD a través de la AFP PORVENIR S.A. realizada el 11 d septiembre de 1995, por lo que la actora regresará al REGIMEN SOLIDARIO DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA, administrado actualmente por COLPENSIONES como si nunca hubiese estado desafiada de dicho régimen, junto con las implicaciones que ello genere; modificó el numeral segundo, el cual quedará así: ORDENAR a la demandada PORVENIR S.A., actual fondo al que se encuentra afiliada la demandante, como representante del RAIS, trasladar a COLPENSIONES, como representante del régimen solidario de prima media con prestación definida, de manera indexada la totalidad de los ahorros de la demandante de su cuenta pensional, junto con sus rendimientos, gasto de administración, sumas adicionales, seguros previsionales e información, como si nunca hubiese estado desafiada del régimen solidario de Primera Media con prestación definida, confirmó en lo demás la sentencia apelada y consultada. Condenó costas de segunda instancia a PORVENIR S.A., sin costas respecto a COLPENSIONES, (Carpeta 02)¹ y (primera Instancia)² respectivamente.*

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante	PATRICIA CRUZ PEÑA
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Radicado	41001310500220190027400

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la

¹ Archivo: 016 Segunda Instancia

² Archivo: 017 primera Instancia

Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior mediante sentencia del 22 de septiembre de 2022.

De otro lado, en atención a la condena en costas, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las agencias en derecho de la primera instancia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

2° **Fijar** las agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas y a favor de la parte demandante, en la suma de UN MILLON Y MEDIO DE PESOS (\$1.500.000), según lo expuesto.

3° **Ordenar** liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° **Advertir** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del auto.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILÓN

Juez

nts

LINK: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpWrJ7IAYUpHqeRlsHRD_QsBhPsSnIihfBDJ8GA18oKUHw?e=n1DyY6

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d81ec1c39327d8a0cdaad730c90ae487521871f66b7d62c66f33f9a84781bba**

Documento generado en 13/12/2022 04:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	ISAURO OYOLA PRADA
Demandado	DICORP SAS Y OTRO
Radicado	41001-31-05-002-2019-00346-00

La apoderada actora solicita el aplazamiento de la audiencia señalada para las 9 de la mañana del 14 de diciembre hogaño para atender asuntos personales (atención medica de familiar) y sea indicada nueva fecha para su realización¹.

Atendiendo lo comentado se accederá a lo pedido partiendo de la buena fe y con base en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CTPSS- y en la disponibilidad de agenda del juzgado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° APLAZAR la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS fijada a las a las nueve (9) de la mañana del catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022), conforme a lo motivado.

2° SEÑALAR las nueve (9) de la mañana del once (11) de mayo del dos mil veintitrés (2023), para realizar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que dispone el artículo 80 del mismo código, a la cual, se puede acceder con el siguiente enlace:

AQUÍ VA EL ENLACE

Notifíquese y Cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM 20190034600

¹ Archivos 023 a 025

https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/person/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhdUaPju0lMk0-zG-0YaEkB2TS_r5z_Ez37T7cwr6x2jg?e=FKgfA9

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb5d49617bace510896250812f2964d8a03fed22a646d78ae5c3d241d3d1acc**

Documento generado en 13/12/2022 04:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>